

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 010 -2002- CD/OSITRAN

Lima, 13 de Junio de 2002

VISTO:

El Informe Oral presentado por el Presidente del Consejo Directivo en su sesión de fecha 12 de Junio de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2002-CD/OSITRAN se aprobó la creación de Comités Consultivos de Usuarios de Aeropuertos, Red Vial, y Puertos y Comités Consultivos Regionales de Usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, la referida Resolución fue expedida con el propósito de facilitar la participación de los usuarios de la infraestructura de transporte de uso público en el proceso de toma de decisiones de OSITRAN como organismo regulador y supervisor de dicha infraestructura, mediante la entrega de información relevante relacionada con la calidad de los servicios que prestan las Entidades Prestadoras y con las condiciones de acceso;

Que, la Resolución precitada, reguló aspectos relacionados con la conformación de los Comités, sus integrantes, funciones y reuniones a efectos de viabilizar su funcionamiento en atención a la finalidad que cumplen los Comités;

Que, en ese sentido la Resolución señaló que los Comités Consultivos de Usuarios de Aeropuertos, Red Vial y Puertos estarían adscritos a la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN y presididos por el Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, en tanto que los Comités Consultivos Regionales de Usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público estarían adscritos a la Gerencia General de OSITRAN y presididos por el Gerente General de OSITRAN;

Que, con la finalidad de facilitar y flexibilizar aún más el funcionamiento de los Comités Consultivos es necesario modificar la referida Resolución, con el propósito que su funcionamiento sea efectuado sobre la base de la exclusiva coordinación entre sus integrantes;

Que, para tal efecto, se considera oportuno y adecuado modificar la resolución en el aspecto referido a las Presidencias de los Comités y permitir que sean los propios Comités los que elijan a sus representantes o voceros oficiales;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 12 de Junio de 2002;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- quedando dichos artículos redactados de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO.- De los Integrantes de los Comités Consultivos

Los Comités Consultivos de Usuarios estarán integrados por los usuarios que acrediten representatividad a nivel nacional en la prestación de los servicios y los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN. Dichos Comités estarán adscritos a la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN

Los Comités Consultivos Regionales de Usuarios estarán integrados por los usuarios que acrediten representatividad a nivel regional en la prestación de los servicios y los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN cualquiera sea la modalidad o tipo de Infraestructura de transporte de uso público que se trate. Dichos Comités estarán adscritos a la Gerencia General de OSITRAN.

Para tal efecto, los usuarios deberán proponer a sus representantes y remitir a la Gerencia General de OSITRAN las correspondientes propuestas, las mismas que no serán vinculantes para OSITRAN y ameritarán la correspondiente evaluación con el fin de determinar el grado de representatividad de los usuarios involucrados.

Realizada la evaluación de las propuestas, la Gerencia General comunicará los resultados al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, quien en caso de los Comités Consultivos de Usuarios designará a los representantes acreditados que serán miembros integrantes. En caso de los Comités Consultivos Regionales de Usuarios, la designación será efectuada por el propio Gerente General de OSITRAN.

Los Comités Consultivos preferentemente estarán conformados por igual número de representantes de los usuarios intermedios y finales.

El número máximo de miembros integrantes de los Comités será de ocho (8) miembros, teniendo en consideración al nivel del mercado involucrado.

La designación de los representantes de los usuarios tendrá una duración de un año debiendo realizarse una nueva designación culminado dicho periodo.

ARTICULO CUARTO.- De las Reuniones

Las reuniones de los Comités Consultivos de Usuarios se realizarán por convocatoria del Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN por lo menos una vez cada trimestre. Las reuniones de los Comités Consultivos Regionales de Usuarios se realizarán por convocatoria del Gerente General de OSITRAN por lo menos una vez cada semestre. Excepcionalmente, en atención a la necesidad y urgencia de los temas, los representantes de los usuarios miembros de los Comités, podrán solicitar la convocatoria a reunión de los Comités para lo cual canalizarán su pedido a través del Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN o el Gerente General de OSITRAN según corresponda .

La agenda para las reuniones de los Comités será propuesta por el Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN y por el Gerente General de OSITRAN, según corresponda, en coordinación con los demás miembros, tomando en

consideración los asuntos de interés de OSITRAN, de los usuarios y de las Entidades Prestadoras.

Los miembros del Comité establecerán las directivas internas para normar su funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Comités Consultivos de Usuarios y los Comités Consultivos Regionales de Usuarios contarán con representantes o voceros oficiales elegidos por los propios Comités, quienes serán los encargados de transmitir y sustentar las consultas, opiniones, requerimientos, líneas de acción y demás información que se origine en los propios Comités.

ARTICULO TERCERO.- Los representantes o voceros oficiales de los Comités podrán ser cualquiera de sus integrantes elegidos por mayoría simple. El cargo de representante o vocero oficial de los Comités podrá ser establecido para un tema específico o por un tiempo determinado, según sea acordado por el propio Comité.

ARTICULO CUARTO.- La elección del representante o vocero oficial de los Comités deberá efectuarse en la primera reunión que sostengan los mismos a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- Autorizar al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN a efectuar la publicación en el diario Oficial El peruano, de la presente Resolución

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente